



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SUMILLA : Declara **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Aspecto Correctivo y Preventivo del Proyecto Minero Metálico INTI MINERAL, presentado como Persona Natural BITELLO GALVEZ DIAZ. registrado con RUC N° 10460748106, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica INTI MINERAL con código N°060000221, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca; por el cumplimiento con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM y demás normativas vigentes.

VISTOS : carta N°00107-2024-BGD, con registro N°2024-021825 de fecha 02 de abril de 2024; Carta N°001-2024-BGD, con registro N°775-2024-14146, con fecha 01 de marzo de 2024; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D87-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 26 de agosto de 2024; carta con N° 00105-2024-BGD, con registro N° 2024-021837 de fecha 02 de abril de 2024; carta con N° 00106-2024-BGD, con registro N° 2024-021830 de fecha 02 de abril de 2024; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D112-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 11 de octubre de 2024; Informe Técnico N° 31-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024; Proveído N° D3364-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe Legal N° D209-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 27 de noviembre 2024; y,

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES:

PROYECTO MINERO METÁLICO “INTI MINERAL”, PRESENTADO POR LA PERSONA BITELLO GALVEZ DIAZ.”, A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA METÁLICA “INTI MINERAL” DE CÓDIGO N°060000221	
Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:	“BITELLO GALVEZ DIAZ.” RUC N° 10460748106
Nombre y código del derecho minero:	INTI MINERAL Código N° 060000221
Sujeto en Proceso de Formalización:	“BITELLO GALVEZ DIAZ.” RUC N°10460748106
Ubicación del Proyecto Minero	Distrito : San José de Lourdes Provincia : San Ignacio Departamento : Cajamarca

II. ANALISIS:

2.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona *“Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*; en consecuencia, el



Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.

2.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "**Principio de Sostenibilidad.**- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

2.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "**Principio de Responsabilidad Ambiental.**- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución³.

1 Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

3 En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos.



- 2.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como **requisito obligatorio** para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *“Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)”*.
- 2.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: **“El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral”**. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017. Asimismo, es necesario hacer mención a la Resolución Ministerial N°473-2017-MEM/DM, en la cual establecen la aprobación de los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Preventivo del IGAFOM y el Catálogo de Medidas Ambientales, así como el plazo para la adecuación de medidas correctivas.
- 2.6. Es importante indicar que habiendo verificado el **REINFO**, a través de la página del **MINEM** https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx, se verificó que el minero en vías de formalización en calidad de persona natural **“BITELLO GALVEZ DIAZ.”** registrado con RUC N° 10460748106, se encuentra inscrito en el registro Integral de Formalización Minera – REINFO en el Derecho Minero Metálico JAW 4 de código N°060000117, en estado **Vigente**, ubicado en el Distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento Cajamarca.

Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

⁴ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, i

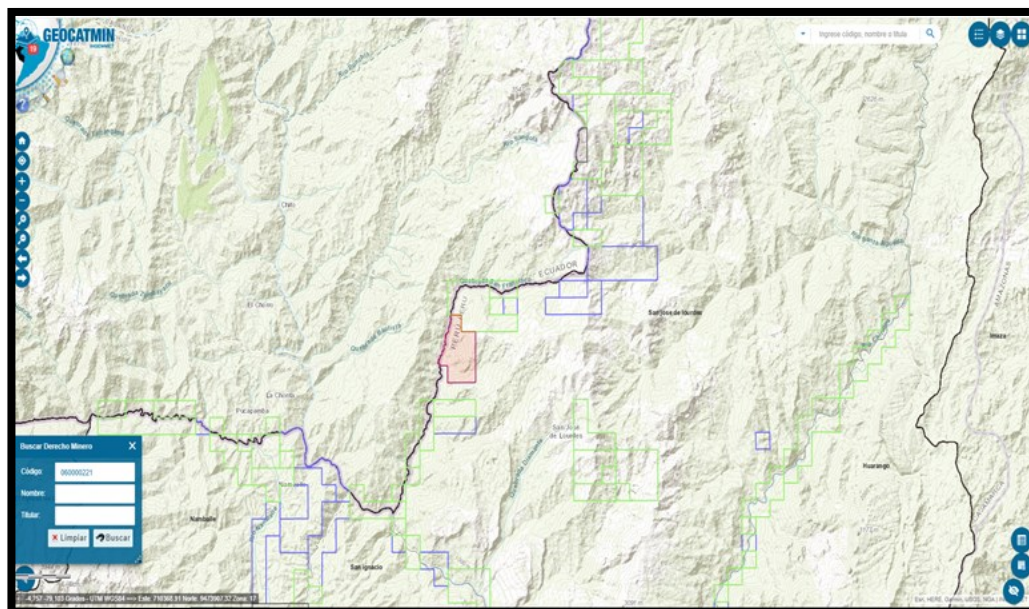
Filtro de Búsqueda		Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.						
Listados:		DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
Estado	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
Listado Vigentes	10460748106	GALVEZ DIAZ BITELLO	060000117	JAW 4	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx (26/11/2024)

Cabe indicar, que el sujeto en vías de formalización ha realizado el proceso administrativo de cambio de derecho minero de JAW 4 con código N°060000117 al derecho minero **INTI MINERAL con código N°060000221**, proceso que ha sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D112-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual se declara PROCEDENTE Y APROBAR la modificación de Información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero JAW 4 con código N° 060000117 a INTI MINERAL con código N°060000221; ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, presentado por el Sr. BITELLO GALVEZ DIAZ, identificado con DNI N°46074810 y con RUC N°10460748106, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16° del D.S. N°018-2017-EM, concordante con la Resolución N°503-2019-MINEM/CM ANEXO I.

- Ubicación de la Concesión Metálica INTI MINERAL de código N° 060000221 se encuentra ubicada en el distrito San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, en las coordenadas UTM WGS84 17M

IMAGEN N°01: Ubicación de la Concesión Minera Metálica



Fuente: Informe Técnico N°31-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin_v3/



2.8. Ubicación de la actividad minera y producción diaria del Proyecto Minero Metálico INTI MINERAL, se encuentra ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca. Los vértices que conforman el polígono del área de actividad minera son los siguientes:

Tabla N°2: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

POLÍGONO CORRECTIVO					
Nombre del minero informal	Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
		UTM WGS 84 Zona 17s			
		Norte	Este	Área (ha)	
Bitello Gálvez Díaz	1	9454000	723440.71	131.9064 ha	27 TM/día
	2	9454039.38	723451.95		
	3	9454085.82	723427.29		
	4	9454110.71	723383.77		
	5	9454116.93	723349.57		
	6	9454148.04	723315.37		
	7	9454188.49	723309.15		
	8	9454222.71	723334.02		
	9	9454244.49	723349.57		
	10	9454272.49	723352.68		
	11	9454337.82	723349.57		
	12	9454368.94	723355.79		
	13	9454393.83	723371.33		
	14	9454421.83	723442.84		
	15	9454480.94	723461.49		
	16	9454505.83	723467.71		
	17	9454536.94	723461.49		
	18	9454571.17	723461.49		
	19	9454599.17	723483.26		
	20	9454608.5	723523.67		
	21	9454624.06	723557.87		
	22	9454645.83	723579.64		
	23	9454672.95	723597.4		
	24	9454708.21	723607.01		
	25	9454727.44	723610.21		
	26	9454764.3	723607.01		
	27	9454796.23	723606.92		
	28	9454815.43	723609.99		
	29	9454825.8	723613.06		
	30	9454842.31	723619.97		



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

31	9454858.83	723632.64
32	9454866.12	723640.31
33	9454905.59	723696.7
34	9454930.2	723718.95
35	9454948.61	723731.93
36	9454972.65	723738.34
37	9455014.32	723738.34
38	9455072.69	723722.65
39	9455153.58	723716.43
40	9455197.14	723735.09
41	9455218.92	723778.62
42	9455228.25	723831.47
43	9455227.48	723831.23
44	9455233.89	723842.44
45	9455248.31	723855.26
46	9455264.34	723860.06
47	9455277.16	723860.06
48	9455306.01	723856.86
49	9455336.46	723831.23
50	9455368.51	723808.81
51	9455384.54	723805.61
52	9455446.04	723815.92
53	9455474.04	723834.58
54	9455495.82	723843.91
55	9455523.82	723843.91
56	9455551.82	723834.58
57	9455579.82	723834.58
58	9455614.04	723843.91
59	9455645.15	723856.34
60	9455679.38	723859.45
61	9455716.71	723853.23
62	9455741.6	723853.23
63	9455810.05	723856.34
64	9455844.27	723865.67
65	9455866.05	723881.21
66	9455884.72	723912.3
67	9455886.1	723915.41
68	9455909.61	723962.05
69	9455931.38	723993.14
70	9455968.72	724024.23
71	9455984.27	724033.56



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

72	9456038	724063
73	9456115	724071
74	9456179	724062
75	9456211	724063
76	9456296	724120
77	9456330	724131
78	9456403	724145
79	9456487	724192
80	9456632	724225
81	9456719	724253
82	9456770	724248
83	9456861	724215
84	9456905	724209
85	9456941	724217
86	9457000	724241.58
87	9457000	724300
88	9456300	724300
89	9456300	724200
90	9456000	724200
91	9456000	724100
92	9455800	724100
93	9455800	724000
94	9455300	724000
95	9455300	724400
96	9454000	724400

Fuente: Informe Técnico N°31-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

POLÍGONO PREVENTIVO					
Nombre del minero informal	Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
		UTM WGS 84 Zona 17s			
		Norte	Este	Área (ha)	
Bitello Gálvez Díaz	1	9454000	723440.71	131.9064 ha	27 TM/día
	2	9454039.38	723451.95		
	3	9454085.82	723427.29		
	4	9454110.71	723383.77		
	5	9454116.93	723349.57		
	6	9454148.04	723315.37		
	7	9454188.49	723309.15		
	8	9454222.71	723334.02		



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

9	9454244.49	723349.57
10	9454272.49	723352.68
11	9454337.82	723349.57
12	9454368.94	723355.79
13	9454393.83	723371.33
14	9454421.83	723442.84
15	9454480.94	723461.49
16	9454505.83	723467.71
17	9454536.94	723461.49
18	9454571.17	723461.49
19	9454599.17	723483.26
20	9454608.5	723523.67
21	9454624.06	723557.87
22	9454645.83	723579.64
23	9454672.95	723597.4
24	9454708.21	723607.01
25	9454727.44	723610.21
26	9454764.3	723607.01
27	9454796.23	723606.92
28	9454815.43	723609.99
29	9454825.8	723613.06
30	9454842.31	723619.97
31	9454858.83	723632.64
32	9454866.12	723640.31
33	9454905.59	723696.7
34	9454930.2	723718.95
35	9454948.61	723731.93
36	9454972.65	723738.34
37	9455014.32	723738.34
38	9455072.69	723722.65
39	9455153.58	723716.43
40	9455197.14	723735.09
41	9455218.92	723778.62
42	9455228.25	723831.47
43	9455227.48	723831.23
44	9455233.89	723842.44
45	9455248.31	723855.26
46	9455264.34	723860.06
47	9455277.16	723860.06
48	9455306.01	723856.86
49	9455336.46	723831.23



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

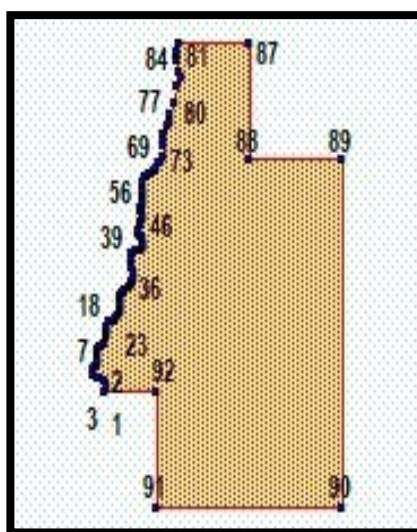
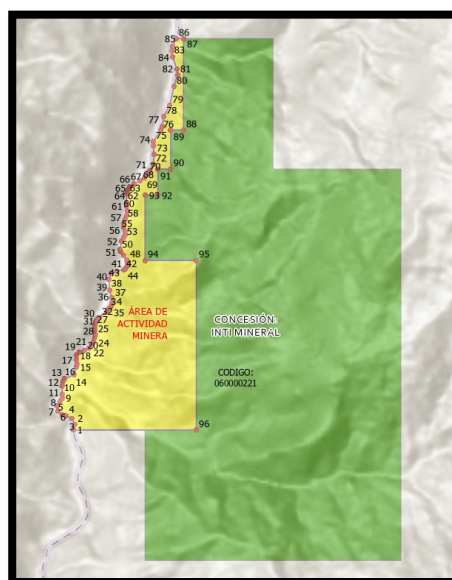
50	9455368.51	723808.81
51	9455384.54	723805.61
52	9455446.04	723815.92
53	9455474.04	723834.58
54	9455495.82	723843.91
55	9455523.82	723843.91
56	9455551.82	723834.58
57	9455579.82	723834.58
58	9455614.04	723843.91
59	9455645.15	723856.34
60	9455679.38	723859.45
61	9455716.71	723853.23
62	9455741.6	723853.23
63	9455810.05	723856.34
64	9455844.27	723865.67
65	9455866.05	723881.21
66	9455884.72	723912.3
67	9455886.1	723915.41
68	9455909.61	723962.05
69	9455931.38	723993.14
70	9455968.72	724024.23
71	9455984.27	724033.56
72	9456038	724063
73	9456115	724071
74	9456179	724062
75	9456211	724063
76	9456296	724120
77	9456330	724131
78	9456403	724145
79	9456487	724192
80	9456632	724225
81	9456719	724253
82	9456770	724248
83	9456861	724215
84	9456905	724209
85	9456941	724217
86	9457000	724241.58
87	9457000	724300
88	9456300	724300
89	9456300	724200
90	9456000	724200

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

91	9456000	724100
92	9455800	724100
93	9455800	724000
94	9455300	724000
95	9455300	724400
96	9454000	724400

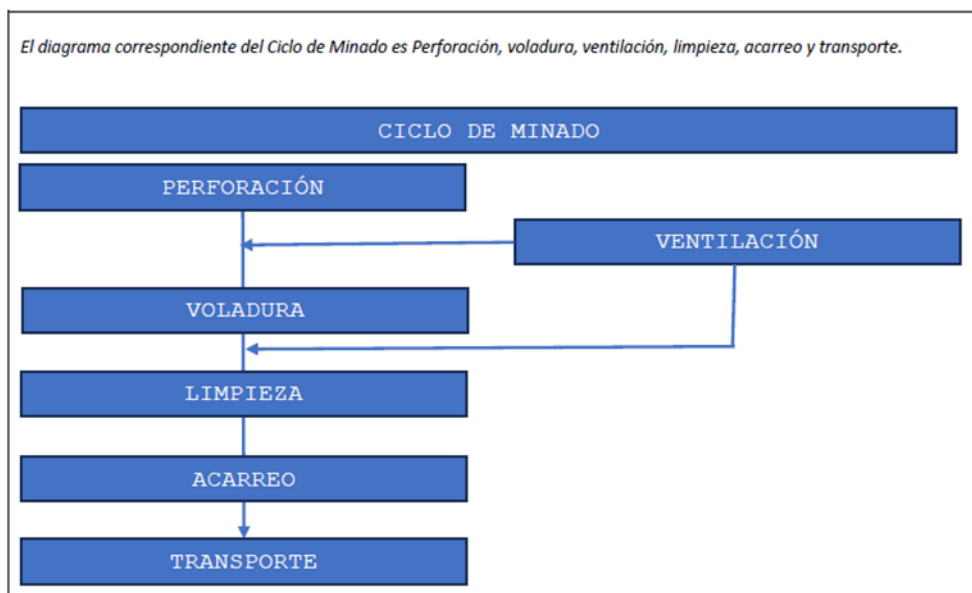
Fuente. Informe Técnico N°031-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

- Ubicación de la actividad minera del Proyecto Minero Metálico INTI MINERAL, en el Derecho Minero INTI MINERAL, con Código N° 060000221



Fuente. Informe Técnico N°031-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

2.9. Con relación al **CICLO DE MINADO** para la actividad minera del Proyecto Minero Metálico INTI MINERAL, se detalla lo siguiente:



Fuente. Informe Técnico N°031-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

2.10. COMPONENTES DEL PROYECTO MINERO METALICO INTI MINERAL:

TABLA N°03: Componentes principales IGAFOM Correctivo:

Marcar	Componente Barrantes	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		Cantidad
		Norte	Este	
X	Bocamina1	9454271	723462	01
X	Galería1	9454271	723462	01
X	Cancha mineral1	9454283	723463	01
X	Buzón1	9454285	723462	01
X	Buzón2	9454289	723461	01

TABLA N°04: Componentes Auxiliares IGAFOM Correctivo:

Marcar	Componente Barrantes	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		Cantidad
		Norte	Este	
X	<i>Acceso principal</i>	9454268	724130	01
X	<i>Campamento1</i>	9454383	723666	01
X	<i>Servicios higiénicos1</i>	9454388	723678	01

TABLA N°03: Componentes principales IGAFOM Preventivo:

Ítem Barrantes	Componente Principal	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	<i>Fulminante1</i>	9454248	723466
2	<i>Polvorin1</i>	9454248	723468
3	<i>Generador1.0</i>	9454395	723661
4	<i>Generador1.1</i>	9454263	723465

Ítem Robledo 1	Componente Principal	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	<i>Bocamina2</i>	9454532	723606
2	<i>Galería2</i>	9454532	723606
3	<i>Cancha mineral2</i>	9454529	723607
4	<i>Buzón3</i>	9454531	723603
5	<i>Buzón4</i>	9454534	723604
6	<i>Fulminante2</i>	9454484	723586
7	<i>Polvorin2</i>	9454486	723590
8	<i>Generador2</i>	9454521	723602

Ítem Robledo 2	Componente Principal	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	<i>Bocamina3</i>	9454768	723714
2	<i>Galería3</i>	9454768	723714
3	<i>Cancha mineral3</i>	9454771	723711
4	<i>Buzón5</i>	9454763	723711
5	<i>Buzón6</i>	9454759	723716
6	<i>Fulminante3</i>	9454742	723748
7	<i>Polvorin3</i>	9454764	723757
8	<i>Generador3</i>	9454804	723762

Item Barrantes	Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Bocamina1	9454271	723462
2	Galería1	9454271	723462
3	Cancha mineral1	9454283	723463
4	Buzón1	9454285	723462
5	Buzón2	9454289	723461

TABLA N°04: Componentes Auxiliares IGAFOM Preventivo.

ítem Barrantes	Componente Auxiliar	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Campamento4	9454295	723474
2	Servicios higiénicos4	9454296	723468

ítem Robledo 1	Componente Auxiliar	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Acceso principal2	9454492	723523
2	Campamento2	9454532	723615
3	Servicios higiénicos2	9454537	723589

ítem Robledo 2	Componente Auxiliar	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Acceso principal3	9454614	723561
2	Campamento3	9454792	723743
3	Servicios higiénicos3	9454801	723725

Item Barrantes	Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Acceso principal	9454268	724130
2	Campamento1	9454383	723666
3	Servicios higiénicos1	9454388	723678

- Se verificó que todos los componentes principales y auxiliares, del proyecto se encuentran dentro de la concesión minera INTI MINERAL

Fuente: Informe Técnico N°31-2024-RVR de fecha 18/11/2024



2.11. Por otro lado, es necesario indicar que el titular de la actividad minera **BITELLO GALVEZ DIAZ**, registrado con RUC N° 10460748106 titular del Proyecto Minero Metálico INTI MINERAL, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

2.12. Según lo establecido en el D.S. N° 038-2017-EM, medida en la cual se “Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal”, en su **Artículo 12.- Opiniones Favorables**, se indica: 12.4. No se requiere opinión técnica de la ANA, cuando el/la administrador/a presente el formato de **Declaración Jurada NO Uso del Recurso Hídrico**.

Las opiniones favorables serán emitidas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de ser el caso, previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM). El cual el titular minero el sr. BITELLO GALVEZ DIAZ, Adjunta el Formato N° 1^a: Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

2.13. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, el cual señala: “La información consignada por los/as mineros/as informales en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos”; por lo tanto, el minero en vías de formalización **BITELLO GALVEZ DIAZ**, registrado con RUC N° 10460748106, es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.

2.14. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente⁵ regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el Principio de presunción de veracidad⁶ y Principio de privilegio de controles posteriores⁷, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.

2.15. Se debe indicar que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM aspecto correctivo y preventivo del proyecto minero metálico INTI MINERAL, presentado como Persona Natural **BITELLO GALVEZ DIAZ**, registrado con RUC N° 10460748106, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica INTI MINERAL con código

⁵ Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

⁶ D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

⁷ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



N°060000221, **NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES**, por lo que deberán continuar con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del Decreto Supremo N°018-2017-EM, a fin de culminar con el proceso de Formalización Minera Integral.

2.16. En atención a lo descrito y advertido en el informe Técnico N°31-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la ingeniera Rosa Vásquez Romero, se indica que todos los aspectos técnicos han sido verificados por el área técnica de Formalización Minera de la DREM Cajamarca; razón por la cual otorga su **aprobación**, del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera IGAFOM aspecto correctivo y preventivo, presentado por el titular de la actividad minera BITELLO GALVEZ DIAZ, registrado con RUC N° 10460748106, a desarrollarse en la concesión minera INTI MINERAL con código N°060000221, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.

2.17. Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”. Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera – IGAFOM aspecto correctivo y preventivo, han sido verificados por el área técnica de Formalización Minera de la DREM Cajamarca, Instrumento que ha sido presentado por el titular de la actividad minera BITELLO GALVEZ DIAZ,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

registrado con RUC N° 10460748106, a desarrollarse en la concesión minera INTI MINERAL con código N°060000221, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la aprobación del **área de la actividad minera y producción diaria** del Proyecto Minero Metálico INTI MINERAL, presentado por la persona natural BITELLO GALVEZ DIAZ. registrado con RUC N° 10460748106, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica INTI MINERAL con código N°060000221, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84; indicando que los Vértices del Derecho Minero y los vértices que conforman el polígono del área de la actividad minera y producción diaria, son los siguientes:

Tabla N°2: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

POLÍGONO CORRECTIVO					
Nombre del minero informal	Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
		UTM WGS 84 Zona 17s			
		Norte	Este	Área (ha)	
Bitello Gálvez Díaz	1	9454000	723440.71	131.9064 ha	27 TM/día
	2	9454039.38	723451.95		
	3	9454085.82	723427.29		
	4	9454110.71	723383.77		
	5	9454116.93	723349.57		
	6	9454148.04	723315.37		
	7	9454188.49	723309.15		
	8	9454222.71	723334.02		
	9	9454244.49	723349.57		
	10	9454272.49	723352.68		
	11	9454337.82	723349.57		
	12	9454368.94	723355.79		
	13	9454393.83	723371.33		
	14	9454421.83	723442.84		
	15	9454480.94	723461.49		
	16	9454505.83	723467.71		
	17	9454536.94	723461.49		
	18	9454571.17	723461.49		
	19	9454599.17	723483.26		
	20	9454608.5	723523.67		
	21	9454624.06	723557.87		
	22	9454645.83	723579.64		
	23	9454672.95	723597.4		
	24	9454708.21	723607.01		
	25	9454727.44	723610.21		



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

26	9454764.3	723607.01
27	9454796.23	723606.92
28	9454815.43	723609.99
29	9454825.8	723613.06
30	9454842.31	723619.97
31	9454858.83	723632.64
32	9454866.12	723640.31
33	9454905.59	723696.7
34	9454930.2	723718.95
35	9454948.61	723731.93
36	9454972.65	723738.34
37	9455014.32	723738.34
38	9455072.69	723722.65
39	9455153.58	723716.43
40	9455197.14	723735.09
41	9455218.92	723778.62
42	9455228.25	723831.47
43	9455227.48	723831.23
44	9455233.89	723842.44
45	9455248.31	723855.26
46	9455264.34	723860.06
47	9455277.16	723860.06
48	9455306.01	723856.86
49	9455336.46	723831.23
50	9455368.51	723808.81
51	9455384.54	723805.61
52	9455446.04	723815.92
53	9455474.04	723834.58
54	9455495.82	723843.91
55	9455523.82	723843.91
56	9455551.82	723834.58
57	9455579.82	723834.58
58	9455614.04	723843.91
59	9455645.15	723856.34
60	9455679.38	723859.45
61	9455716.71	723853.23
62	9455741.6	723853.23
63	9455810.05	723856.34
64	9455844.27	723865.67
65	9455866.05	723881.21
66	9455884.72	723912.3



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

67	9455886.1	723915.41
68	9455909.61	723962.05
69	9455931.38	723993.14
70	9455968.72	724024.23
71	9455984.27	724033.56
72	9456038	724063
73	9456115	724071
74	9456179	724062
75	9456211	724063
76	9456296	724120
77	9456330	724131
78	9456403	724145
79	9456487	724192
80	9456632	724225
81	9456719	724253
82	9456770	724248
83	9456861	724215
84	9456905	724209
85	9456941	724217
86	9457000	724241.58
87	9457000	724300
88	9456300	724300
89	9456300	724200
90	9456000	724200
91	9456000	724100
92	9455800	724100
93	9455800	724000
94	9455300	724000
95	9455300	724400
96	9454000	724400

Fuente: Informe Técnico N°31-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

POLÍGONO PREVENTIVO					
Nombre del minero informal	Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
		UTM WGS 84 Zona 17s			
		Norte	Este	Área (ha)	
Bitello Gálvez Díaz	1	9454000	723440.71	131.9064 ha	27 TM/día
	2	9454039.38	723451.95		
	3	9454085.82	723427.29		
	4	9454110.71	723383.77		



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

5	9454116.93	723349.57
6	9454148.04	723315.37
7	9454188.49	723309.15
8	9454222.71	723334.02
9	9454244.49	723349.57
10	9454272.49	723352.68
11	9454337.82	723349.57
12	9454368.94	723355.79
13	9454393.83	723371.33
14	9454421.83	723442.84
15	9454480.94	723461.49
16	9454505.83	723467.71
17	9454536.94	723461.49
18	9454571.17	723461.49
19	9454599.17	723483.26
20	9454608.5	723523.67
21	9454624.06	723557.87
22	9454645.83	723579.64
23	9454672.95	723597.4
24	9454708.21	723607.01
25	9454727.44	723610.21
26	9454764.3	723607.01
27	9454796.23	723606.92
28	9454815.43	723609.99
29	9454825.8	723613.06
30	9454842.31	723619.97
31	9454858.83	723632.64
32	9454866.12	723640.31
33	9454905.59	723696.7
34	9454930.2	723718.95
35	9454948.61	723731.93
36	9454972.65	723738.34
37	9455014.32	723738.34
38	9455072.69	723722.65
39	9455153.58	723716.43
40	9455197.14	723735.09
41	9455218.92	723778.62
42	9455228.25	723831.47
43	9455227.48	723831.23
44	9455233.89	723842.44
45	9455248.31	723855.26



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

46	9455264.34	723860.06
47	9455277.16	723860.06
48	9455306.01	723856.86
49	9455336.46	723831.23
50	9455368.51	723808.81
51	9455384.54	723805.61
52	9455446.04	723815.92
53	9455474.04	723834.58
54	9455495.82	723843.91
55	9455523.82	723843.91
56	9455551.82	723834.58
57	9455579.82	723834.58
58	9455614.04	723843.91
59	9455645.15	723856.34
60	9455679.38	723859.45
61	9455716.71	723853.23
62	9455741.6	723853.23
63	9455810.05	723856.34
64	9455844.27	723865.67
65	9455866.05	723881.21
66	9455884.72	723912.3
67	9455886.1	723915.41
68	9455909.61	723962.05
69	9455931.38	723993.14
70	9455968.72	724024.23
71	9455984.27	724033.56
72	9456038	724063
73	9456115	724071
74	9456179	724062
75	9456211	724063
76	9456296	724120
77	9456330	724131
78	9456403	724145
79	9456487	724192
80	9456632	724225
81	9456719	724253
82	9456770	724248
83	9456861	724215
84	9456905	724209
85	9456941	724217
86	9457000	724241.58



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

87	9457000	724300
88	9456300	724300
89	9456300	724200
90	9456000	724200
91	9456000	724100
92	9455800	724100
93	9455800	724000
94	9455300	724000
95	9455300	724400
96	9454000	724400

Fuente. Informe Técnico N°031-2024-RVR de fecha 18 de noviembre de 2024

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM **NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES**, por lo que **deberá continuar** con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del Decreto Supremo N°018-2017-EM, a fin de culminar con el proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al titular de la actividad minera BITELLO GALVEZ DIAZ. registrado con RUC N° 10460748106, cumpla con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR al titular de la actividad minera BITELLO GALVEZ DIAZ. registrado con RUC N° 10460748106, titular del Proyecto Minero Metálico “INTI MINERAL” a desarrollarse en la concesión minera INTI MINERAL con código N°060000221, gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto D.L 1278 Decreto Legislativo que aprueba La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S 014-2017-MINAM.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular de la actividad minera del Proyecto Metálico al titular de la actividad minera del Proyecto Metálico BITELLO GALVEZ DIAZ. registrado con RUC N° 10460748106, con domicilio en el Jr. Yanacocha C1 N°140- Cajamarca, correo: bite201189@gmail.com , teléfono: 974 885 334; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS